

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización (), número _0733-2014_ de fecha: _04/06/2014_, proferida por la CAS.

Al señor (a) TITO MUÑOZ CASTAÑEDA Identificado con cédula de ciudadanía No. 5621909 Expedida en: CURITI En calidad de: PROPIETARIO

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: X
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _____

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

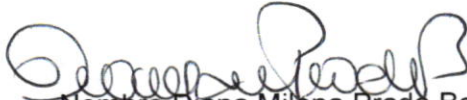
Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: _____

Aviso Original firmado por:


 Nombre Diana Milena Prada Benitez

Cargo Coordinadora Regional Guanentina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL GUANENTINA



04 JUN 2014

RESOLUCIÓN RGA No. 0733/014

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Coordinador de la Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 00001412 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **TITO MUÑOZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.621.909 expedida en Curití- Santander solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, concesión de aguas de la fuente hídrica Las Petacas, la cual discurre en sentido Occidente-Oriente, por la Vereda Cantabara, Municipio Curití, para uso DOMESTICO, PECUARIO Y PISCICULTURA, en beneficio del predio llamado “El Plan”, ubicado en la vereda Cantabara, del municipio antes mencionado.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 55 del Decreto 1541/78; anexó los siguientes documentos:

- ❖ Formulario de solicitud de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del predio de interés, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 319-30613 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- ❖ Fotocopia del documento de identificación.

Que a través de Auto RGA No. 122 de enero 29 de 2014, se admitió la solicitud presentada, se liquidó los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación del valor por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978; cuyo soporte de consignación reposa a folio 4 del expediente 68679-372-2013; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 280 de marzo 31 de 2014, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…) En cumplimiento a lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular en la fecha indicada, al predio El Plan, ubicado en la vereda Cantabara, municipio Curití, y al sitio de captación del agua, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada. Como testigo y acompañante de la diligencia estuvo presente el Peticionario, con quien se observó lo siguiente:

El sitio de captación del recurso hídrico, por parte del predio en mención, se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá N: **1225979**, E: **1121164** y a una altura sobre el nivel del mar de **1708** metros, georeferenciadas con el GPS etrex 30 - inventario CAS 2-24-A0524-.

En el sitio visitado y georeferenciado, se observó que existe construida una obra de captación y derivación, así: Un sistema de almacenamiento y distribución, construido de forma artesanal, sobre la corriente con las siguientes medidas: 0,70m X 0,80m de profundidad, y de aquí se desprende una manguera de ¾” y recorre aproximadamente

300m y se reduce a una manguera de ½" donde transita 1900m hasta llegar a la casa de habitación del predio, donde se distribuye para los diferentes menesteres.

DESCRIPCION DE LA FUENTE HIDRICA:

La corriente Las Petacas aflora en la parte alta del predio del señor Aníbal Forero, Pedro Vicente López (herederos) Hermes Ortiz y Samuel Forero vereda Cantabara, municipio Curití, departamento Santander; discurre por un cauce natural en sentido Occidente - Oriente, sus aguas confluye a la quebrada Espansas y esta descarga sus aguas al Rio Chicamocha, La franja forestal protectora de la corriente está cubierta por especies como Aro, Guamo, Arrayan y Platanillo así mismo, algunas especies menores como plantas de Helecho, rastrojo de porte alto, medio y bajo, es decir, goza de una buena franja forestal protectora debidamente protegida y aislada. entre otros, así mismo no se observó que exista entrada de semovientes al sitio, que puedan abrevar directamente de la corriente hídrica **LAS PETACAS**, por lo tanto no se amerita ordenar la realización de reforestación y/o de aislamiento y demarcación. Por lo que es catalogada como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental.

En desarrollo de la inspección ocular no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación, las condiciones organolépticas son buenas, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición; todo esto indica que aparentemente esta agua es apta para el consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HIDRICA:

Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular al sitio de interés, se pudo establecer que la corriente denominada **MACANILLO**, cuenta con cinco (5) beneficiarios, a parte del Peticionario, que están haciendo uso de esta fuente hídrica, los señores **ANIBAL FORERO, PEDRO VICENTE LOPEZ, HERMES ORITZ, SAMUEL FORERO, MARIA DEL ROSARIO CORZO DE FORERO**, residentes en la vereda **CANTABARA**, municipio **CURITI**, departamento **SANTANDER**, respectivamente.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO:

Se realizó un aforo por el sistema volumétrico (con balde) antes de todo aprovechamiento, obteniéndose un caudal promedio de **CERO PUNTO VEINTIDÓS (0.22Ltr/seg)**, el cual se reduce en un 20% aproximadamente en épocas de verano intensivo o estiaje, caudal ecológico de 20% quedando un Caudal base de Reparto (**CBR**) de **CERO PUNTO CIENTO TREINTA y OCHO (0,138 LTR/SEG)**.

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE LAS PETACAS:

Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos:

PREDIO EL PLAN:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0,002000	2	0,0040
Consumo institucional	0,001000	3	0,0030
Abrevadero/animal	0,000600	5	0,0030
Piscicultura/m ²	0,000400	48	0,0192
CAUDAL REQUERIDO			0,0292

TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PLAN Q: 0,0292Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 21,15% DEL CBR QUE ES 0,138 LTR/SEG.

04 JUN 2014

0733/014



Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a la corriente hídrica de uso público Las Petacas, la cual aflora en la parte alta del predio del señor Aníbal Forero, Pedro Vicente López (herederos) Hermes Ortiz y Samuel Forero vereda Cantabara, municipio Curití, Santander; discurre por un cauce natural en sentido Occidente - Oriente, sus aguas confluye a la quebrada Espansas y esta descarga sus aguas al Rio Chicamocha, es procedente otorgar un caudal de cero punto cero doscientos noventa y dos 0,0292 Lts/Seg, equivalente al 21,15% del caudal base de reparto que es 0,138 ltr/seg en beneficio del predio El Plan, vereda Cantabara, municipio Curití- Santander, El agua será utilizada para beneficio de 5 personas, abrevadero de 5 animales y piscicultura de 48 m².

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar concesión de aguas de la corriente hídrica Las Petacas a nombre del señor **TITO MUÑOZ CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de ciudadanía No 5.621.909 expedida en Curití-Santander en beneficio del predio llamado "El Plan", ubicado en la vereda Cantabara, municipio Curití, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 319-30613 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.

Que con la concesión de aguas a otorgarse, no se genera afectación o impacto ambiental negativo de ninguna forma; garantizándose que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrante de agua), se permite el desarrollo de los procesos bióticos en la fuente hídrica.

Que atendiendo la directriz DSFG-104 de fecha Abril 20 del 2010, emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, numeral 4 del Decreto 1449 de 1977 el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión.

Que el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 señala: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1541 de 1978:

Artículo 37: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téis: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el Artículo 122 de este Decreto.

Artículo 41, para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales; (...)
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Artículo 42, la Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Artículo 43: El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Artículo 122: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución No. 1412 de Diciembre 10 de 2012 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Primero, en materias de aguas, corresponde a la Coordinación de la Regional Guanentina, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Lit/seg.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas de la corriente Las Petacas la cual aflora en la parte alta del predio del señor Aníbal Forero, Pedro Vicente López (herederos) Hermes Ortiz y Samuel Forero vereda Cantabara, municipio Curití-Santander; discurre por un cauce natural en sentido Occidente - Oriente, sus aguas confluye a la quebrada Espansas y esta descarga sus aguas al Río Chicamocha, a nombre del señor TITO MUÑOZ CASTAÑEDA, identificado con Cedula de ciudadanía No 5.621.909 expedida en

04 JUN 2014

0733/0141



Curiti-Santander en un caudal de cero punto cero doscientos noventa y dos 0,0292 Lts/Seg, equivalente al 21,15% del caudal base de reparto que es 0,138 ltr/seg en beneficio del predio El Plan, vereda Cantabara, municipio Curiti- Santander, El agua será utilizada para beneficio de 5 personas, abrevadero de 5 animales y piscicultura de 48 m².

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a nombre del señor **TITO MUÑOZ CASTAÑEDA**, permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica concesionada, para que capte únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permita el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

Coordenadas planas con origen Bogotá N: **1225979**, E: **1121164** y a una altura sobre el nivel del mar de **1708** metros,

ARTÍCULO TERCERO: El Beneficiario, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Así mismo, deberá realizar un tratamiento adecuado de las aguas provenientes con el fin de evitar contaminación o afectaciones a los recursos naturales renovables y medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio; así mismo deberá construir pozo séptico, trampa de grasas y campo de infiltración para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio beneficiado.

ARTICULO QUINTO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de la misma; de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, es decir: los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medido a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). Así mismo, deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de esta fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTICULO OCTAVO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTICULO NOVENO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la Coordinación de la Regional Guanentína de la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-372-2013.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 155 de 2004 el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico. Así mismo el titular deberá cancelar lo correspondiente a la tarifa de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.


ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentína, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **TITO MUÑOZ CASTAÑEDA**, quien se podrá localizar en el predio El Plan, vereda Cantabara, Municipio Curití-Santander. Haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

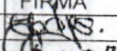
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Copia de la presente providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio- Cuití, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Coordinación de la Regional Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Coordinador Regional Guanentína RGA-CAS

Exp. 68679-372-2013 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gladys Sánchez Vesga	
Revisó	Laura Milena Torres	